



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°0180

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 24/11/2016.-

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0001157-3, y el Decreto 1104/16 que reglamenta parcialmente la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en su Título III – Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, Capítulo I – Administración de Bienes y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°13014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como *“un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*,

Que, el artículo 21 establece como funciones del Defensor Provincial *“4. Procurar optimizar los resultados de la gestión del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general. 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio”*,

Que, el artículo 144° de la Ley 12.510 establece la facultad de los Poderes Legislativo y Judicial de dictar sus propios reglamentos o adherir a la reglamentación dispuesta por el Poder Ejecutivo en lo que les fuera de utilidad,

Que, si bien desde este organismo se pregonó por una posible unificación en cuanto a la reglamentación a poner en vigencia relativa a la parte de la Ley N° 12510 citada en el visto, tanto la Corte Suprema de Justicia como el Ministerio de la Acusación dictaron sus propios reglamentos;

Que, la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, mediante Acuerdo Ordinario, Acta Nro. 44, sancionó la reglamentación propia del régimen de compras y contrataciones, disponiendo en su artículo primero que el nombrado régimen sería de aplicación para todo el ámbito del Poder Judicial incluido el Ministerio Público;

Que, en consideración del buen orden, estado de acuerdo este Ministerio Público de la Defensa con la reglamentación establecida por la Corte Suprema de Justicia de



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Santa Fe consideramos oportuno en este caso adherirnos a la misma y que en consecuencia su aplicación sea extensiva al organismo;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Adherir a la reglamentación aprobada mediante Acuerdo Ordinario, Acta Nro. 44 de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º- A los fines de la aplicación del artículo primero 107º de la reglamentación de la Corte Suprema de Justicia en cuanto se dispone la publicidad a través de su pagina web, se utilizará la pagina web oficial del Ministerio Público de la Defensa www.defensasantafe.gob.ar, en reemplazo de la allí establecida.

ARTÍCULO 3º- Establézcase con carácter general que deberá entenderse por “ADMINISTRACION GENERAL del Ministerio Público de la Defensa”, toda vez que se mencione, en el anexo del Decreto N° 1104/2016, la intervención de la “SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA” .

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese y archívese.